

Fecha de Clasificación:	30-08-2016
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado
Reservada:	
Período de Reserva:	3 años
Fundamento Legal:	Artículo 14, fracción IV de la LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva:	
Confidencial	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

PUEBLA, PUEBLA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

- **Visto**, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre de la _____, en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

_____, con motivo de la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/ /16** de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis.-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **1.-** Que mediante orden de inspección antes descrita y oficio de comisión número **PFPA/27.3/2C.27.2/ /16** de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, signados por quien fuera Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en donde se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

_____,-----

----- **2.-** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden conferida descrita en el resultando que antecede, el **C.**

_____, acreditados como inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con credenciales números 013 y 017, procedieron a realizar la visita de inspección en materia forestal en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

_____, entendiéndose la citada diligencia con el **C.** _____, en su carácter de encargado del inmueble inspeccionado, identificados con credencial para votar expedida por el Instituto Federal

Electoral número 2284031379340, datos que quedaron asentados en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0141/16**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- - - -

- - - - - **3.-** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis el **C**
, en su carácter de encargado del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

presenta escrito ante esta Delegación Federal; realizando manifestaciones y exhibiendo medios de pruebas las cuales fueron admitidas y valoradas al momento de emitir acuerdo de emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete.- - - -

- - - - - **4.-** Con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis el **C**.
, en su carácter de encargado del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

presenta escrito ante esta Delegación Federal, realizando manifestaciones las cuales fueron admitidas mediante acuerdo de administrativo de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, las cuales fueron admitidas y valoradas al momento de emitir acuerdo de emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete.- - - - -

- - - - - **5.-** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, personal autorizado de esta Delegación, se notifica el Acuerdo de Emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, quedando enterados del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0141/16**, de fecha de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- -

- - **6.-** En fecha cinco y seis de julio de dos mil dieciocho
, en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

; exhibe dos escrito realizando manifestaciones las cuales son valoradas al momento de resolver las presentes actuaciones.- - - - -

- - - - - **7.-** Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito.- - - - -

Una vez transcurridos los términos previstos en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente asunto, y por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente

Resolución y;----- **CONSIDERANDO**-----

----- **I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4, 14, 16, 25, 27, 73 Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26, 32 bis, quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 4, 45 Fracciones I, II, III, V, X Y XXXI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto, Fracciones VIII, IX, XI, XII Y XLIX, Relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículos Primero, párrafos primero inciso b y segundo punto 20 que dispone: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, artículo segundo, PRIMERO y SEGUNDO transitorios del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; artículos, 1 fracciones II, III, IV, V, X, 2, 5 fracción I, II, V, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15 fracciones III, IV, V, VII, 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, última reforma el doce de febrero de dos mil siete; 2, 3, 4, 16 fracciones II, III, V, X, 17, 19, 62 al 69, 70 fracciones I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el diario oficial de la federación en fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro reformada el día trece de marzo de dos mil dos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXXI, 51 fracción IX y X, 53, 116, 160, 161, 162, 163, 164 fracciones I y II, 165 fracción II, 166, 167, 168, 169 y 170 de la actual Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de febrero de dos mil tres; 93, 94, 95, 101, 102, 103 párrafo segundo, 104, 106, 110, 111, 112, 115 fracciones III, IV y 116 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Primero Transitorio de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.-----

----- **II.-** Que de las irregularidades observadas en acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/O /16**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se desprendieron las siguientes:

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS: Una vez recibida la orden de inspección por la parte interesada, identificados tanto inspectores como Inspeccionado y designados los testigos de astenia, se inicia visita de inspección a las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

, mismo domicilio que corresponde al ubicado en las coordenadas geográficas siguientes:

VÉRTICE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1		

2		
3		
4		

INVENTARIO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES EN EXISTENCIAS.

1.- MADERA ASERRADA CON ESCUADRÍA DEL GENERO *Pinus sp.* (Pino).

a) 82972 piezas de madera aserrada con escuadría (tableta) la cual presenta estado verde y corte reciente, de las cuales sus dimensiones de Ancho, Grueso y Largo y Volumen se describen a continuación en el siguiente cuadro:

Ancho (m)	Grueso (m)	Largo (m)	Número de Piezas	Volumen M ³
0.025	0.005	0.18	4600	0.104
0.063	0.005	0.42	8275	1.095
0.075	0.005	0.42	4600	0.725
0.025	0.005	0.3	4600	0.173
0.065	0.01	0.3	8650	1.687
0.04	0.04	0.24	7797	2.994
0.063	0.01	0.3	17450	3.298
0.063	0.005	0.42	27000	3.572
Totales			82972	13.648

b) Diversas piezas de Madera en rollo, (cortas dimensiones) la cual presenta estado semi-seco y verde de corte reciente, mismas que conforman 2 (dos) apilamientos cuyas dimensiones de Ancho, Altura, Longitud, el coeficiente de apilamiento utilizado y volumen se describen a continuación en el siguiente cuadro:

Número de apilamiento	Ancho (m)	Alto (m)	Longitud (m)	Coeficiente de apilamiento	Volumen M ³
1	2.9	2.5	8.5	0.5	30.812
2	1.8	1.5	2.00	0.5	2.700
Volumen Total					33.512 M³R

2.- MADERA ASERRADA CON ESCUADRÍA DEL GENERO *Alnus sp.* (Aile).

a) 4324 piezas de madera con escuadría conocidos comúnmente como ángulos o esquineros para la fabricación de caja de empaque, los cuales equivalen a 2162 cuadrados de las cuales sus dimensiones de Ancho, Grueso y Largo y Volumen se describen a continuación en el siguiente cuadro:

Ancho (m)	Grueso (m)	Largo (m)	Número de Piezas	Volumen M ³ A
0.04	0.04	0.24	2162	0.830

OBSERVÁNDOSE LA SIGUIENTE MAQUINARIA Y EQUIPO INSTALADA EN FUNCIONAMIENTO Y CONDICIONES DE SER UTILIZADA.

- Una sierra cinta tabletera, sin marca, color verde, con mesa de trabajo de 84 centímetros de ancho por 114 centímetros de largo, con dos volantes de 1.00 metro de diámetro cada uno, con sierra cinta de 4.0 centímetros de ancho, accionada con motor eléctrico Marca SIEMEN'S de 7.5 H.P. y del cual su número de serie no es visible.

...

Por lo que tomando en consideración que en la presente vista de inspección no fueron presentados los sistemas de control para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables consistentes en el Libro de Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales con su documentación soporte y balance de la existencia para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "

Por lo que en

consecuencia al no tener el balance final de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables, NO se acredita la legal procedencia de las materias primas y productos forestales cuantificados en existencia dentro de las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "

- Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVII, 7 fracción VI, 30 fracción VIII y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 95 fracciones II, 102, 103 Párrafo Segundo, 104, 106 y 115 Fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

----- **III.-** Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0141/16**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometidos por la **C**, en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

”; y siendo que al momento de la visita de inspección el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, no realizan algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad, se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar las irregularidades asentadas en el acta número **PFPA/27.3/2C.27.2/0141/16**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; término en el cual son realizadas manifestaciones y ofrecidos medios de pruebas en escritos recibido en esta Delegación Federal en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, así como escrito exhibido en fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, las cuales fueron valoradas en acuerdo de emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete; sin embargo con las mismas no subsanan las omisiones señaladas. En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo en contra de la **C**, en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

”; quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación Federal, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, quedando enterados del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta dependencia, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de las descritas en la acta de inspección; término en el cual no presenta excepciones para los efectos señalados.

Conforme a la visita de inspección en materia forestal realizada el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

”, instrumentada en el acta número **PFPA/27.3/2C.27.2/ /16**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se desprende que la **C**, en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

”, dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, presentó escrito de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, así como escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, realizando manifestaciones respecto de las irregularidades encontradas en acta

de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/ /16**, las cuales fueron admitidas a través de acuerdo de emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 fracciones V y X, 19 y 43 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistentes en:

- Copia simple de escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la Lic. , Delegada de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y solicitud de reembarques para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, consistente en 3 fojas útiles por su lado anverso.
- Copia simple de documento denominado “Registro de existencias y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, actualizado a fecha de solicitud”, y hoja de datos para recibir notificaciones, consistente en 4 fojas útiles por su lado anverso.
- Copia simple del oficio no. DFP/SGPARN/1610/2016 de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, consistente en la notificación de realización de actividades para evitar la situación de riesgo en terrenos forestales, consistente en 2 fojas útiles por ambos lados.
- 4 (Cuatro) copias simples de reembarques forestales folios 13858274 al 13858277.
- Copia simple de orden de Inspección emitida por esta Delegación Federal número PFPA/27.3/2C.27.2/ /15 de fecha 06 de Julio de 2015, consistente en dos fojas útiles por ambos lados.
- Copia simple del Boucher de pago de impuestos federales de fecha tres de julio de dos mil quince, consistente en una foja útil por ambos lados.
- Copia simple de constancia de Recepción de fecha ocho de Julio de dos mil quince, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consistente en 4 fojas útiles por su lado anverso.
- Copia simple de dos imágenes impresas de 2 rejas, consistente en 1 fojas útiles por su lado anverso.
- Oficios de autorización de reembarques forestales para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ ”, oficio número DFP/SGPARN/2252/2015 de fecha 10 de julio de 2015 y oficio número DFP/SGPARN/2896/2016 de fecha 26 de julio de 2016), consistente en 3 fojas útiles por su lado anverso.
- Libro de entradas y salidas de materias primas forestales dentro del periodo comprendido del mes de enero de dos mil quince al treinta y uno agosto de dos mil dieciséis, consistente en 10 fojas útiles por su lado anverso.
- 44 (cuarenta y cuatro) Remisiones forestales.
- 35 (treinta y cinco) Reembarques forestales.

Mismas que fueron valoradas a través de acuerdo de emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207, 210 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las constancias que obran en autos. Sin embargo de la revisión y análisis de la

documentación presentada en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, se desprende lo siguiente:

1 (uno) reembarque forestal original con su respectiva copia, que a continuación se indica:

Especie: Pinus

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
35/50	16188915	30/08/2016	14.212	Es remisión cancelada y se observa que original no coincide con la copia en los datos de llenado en los numerales 28, 40, 43, 44, 45, 30, 35.
Total			14.212	

4 (cuatro) reembarques forestales originales, que a continuación se indican:

Especie: CEDRO ROSADO

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
26/50	16188906	21/08/2016	14.212	Falta llenado de numeral 11, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
27/50	16188907	22/08/2016	14.212	Falta llenado de numeral 11, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
28/50	16188908	23/08/2016	14.212	Falta llenado de numeral 11, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
29/50	16188909	24/08/2016	14.442	Falta llenado de numeral 11, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
Total			57.078	

5 (cinco) reembarques forestales originales, que a continuación se indican:

Especie: Pinus

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
30/50	16188910	25/08/2016	14.212	Falta llenado de numeral 11, 14, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
31/50	16188911	26/08/2016	14.212	Falta llenado de numeral 11, 14, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
32/50	16188912	28/08/2016	14.212	Falta llenado de numeral 11, 14, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el

				37 (datos del domicilio).
32/50	16188913	29/08/2016	4.212	Falta llenado de numeral 11, 14, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
34/50	16188914	30/08/2016	4.212	Falta llenado de numeral 11, 14, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
Total			51.06	

1 (uno) reembarques forestales originales, que a continuación se indican:

Especie: AILE

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
36/50	16188916	30/08/2016	2.00	Falta llenado de numeral 11, 14, los datos de numerales 34, 35 y 36 no coinciden con el 37 (datos del domicilio).
Total			2.00	

2 (dos) copias al carbón utilizado de reembarque forestal y 12 originales de reembarque forestal que a continuación se indican:

Especie: Pinus

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
1/25	13858273	20/09/2015	19.00	No se requisita el numeral 58, 59, 30, 31, 32, 40, 11, 13, no pone la hora en el apartado de expedición.
3/25	13858275	23/10/2015	1.700	No se requisita el numeral 58, 59, 30, 31, 53, 40, 11, 13, no pone la hora en el apartado de expedición.
14/25	13858286	20/04/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
15/25	13858287	02/05/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
16/25	13858288	15/05/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
17/25	13858289	20/05/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
18/25	13858290	29/05/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
19/25	13858291	02/06/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la

				dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
20/25	13858292	09/06/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
21/25	13858293	18/06/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
22/25	13858294	25/06/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
23/25	13858295	27/06/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
24/25	13858296	29/06/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
25/25	13858297	01/07/2016	3.553	Falta llenar el numeral 11, 14, no coincide la dirección de numeral 37 con numerales 34, 35 y 36.
Total			63.336	

3 (tres) copias al carbón utilizado de Reembarque forestal que a continuación se indican:
Especie: Pinus y Aile

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
2/25	13858274	22/10/2015	39.860	No se requisita el numeral 58, 59, 11 falta hora en la fecha de expedición. En la remisión no especifica las cantidades de cada género.
4/25	13858276	23/10/2015	1.700	No se requisita el numeral 58, 59, 11 falta hora en la fecha de expedición. En la remisión no especifica las cantidades de cada género.
5/25	13858277	29/10/2015	19.930	No se requisita el numeral 11, 58, 59, 43, 45. En la remisión no especifica las cantidades de cada género.
Total			61.49	

8 (ocho) originales utilizadas de Reembarque forestales que a continuación se indican:
Especie: CEDRO ROSADO.

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
6/25	13858278	02/12/2015	39.860	No se requisita el numeral 11, 14.
7/25	13858279	23/12/2015	3.553	No se requisita el numeral 11, 14

8/25	13858280	02/01/2016	3.553	No se requisita el numeral 11, 14
9/25	13858281	01/02/2016	3.553	No se requisita el numeral 11, 14
10/25	13858282	27/02/2016	3.553	No se requisita el numeral 11, 14, el numeral 34, 35 y 36 no coincide con el numeral 37 datos de domicilio.
11/25	13858283	10/03/2016	3.553	No se requisita el numeral 11, 14, el numeral 34, 35 y 36 no coincide con el numeral 37 datos de domicilio.
12/25	13858284	25/03/2016	3.553	No se requisita el numeral 11, 14, el numeral 34, 35 y 36 no coincide con el numeral 37 datos de domicilio.
13/25	13858285	01/04/2016	3.603	No se requisita el numeral 11, 14, el numeral 34, 35 y 36 no coincide con el numeral 37 datos de domicilio.
Total			64.781	

1 (uno) copia llena a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Madera en rollo cortas dimensiones.

Especie: OTRAS OJOSAS, VARIAS.

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
11/11	16184121	24/07/2016	3.615	Falta llenar numeral 24
Total			3.615	

3 (tres) copias llenas a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Madera en rollo

Especie: Alnus spp Aile

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
21/27	14787998	03/10/2015	16.905	Ninguna
23/27	14788000	16/10/2015	20.142	Ninguna
27/28	13879267	29/08/2016	2.00	Ninguna
Total			39.047	

4 (tres) copias llenas a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Madera aserrada Cortas Dimensiones

Especie: Acrocarpus fraxinifolius Cedro Rosado

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
27/42	13878371	05/05/2016	21.600	Ninguna
23/42	13878367	06/03/2016	12.00	Ninguna
22/42	13878366	09/02/2016	21.600	Ninguna
26/29	13882085	09/02/2016	9.235	Ninguna
Total			64.435	

3 (tres) copias llenas a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Madera en rollo largas Dimensiones

Especie: Pinus Patula pino.

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
9/18	15314946	22/06/2016	19.600	Falta llenar numeral 24
1/1	15314938	18/06/2016	1.944	Falta llenar numeral 24
2/2	16184112	24/07/2016	2.540	Falta llenar numeral 24
Total			24.084	

2 (dos) copias llenas a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Leña

Especie: Pinus Teocote pino.

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
3/3	15314940	18/06/2016	0.500	Falta llenar numeral 24
27/27	13879924	14/03/2016	10.654	Falta llenar numeral 38
Total			11.154	

3 (tres) copias llenas a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Brazuelos

Especie: Pinus sp pino.

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
879/905	15088778	14/04/2016	18.832	Ninguna
880/905	15088779	15/04/2016	18.832	Ninguna
881/905	15088780	16/04/2016	18.830	Ninguna
Total			56.494	

8 (ocho) copias llenas a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Madera en Rollo Cortas Dimensiones.

Especie: Pinus Teocote Pino

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
2/2	15314939	18/06/2016	1.10	Falta numeral 24, 23
466/472	13847375	12/12/2015	10.120	La fecha de expedición no coincide con el numeral 58 y 59.
12/15	13879909	07/03/2016	10.576	Ninguna
160/162	13847859	11/08/2015	3.202	Ninguna
2/20	15088219	20/05/2016	10.250	Ninguna
19/22	15314956	22/06/2016	16.100	Falta numeral 24
6/7	16184116	30/07/2016	21.00	Falta numeral 24
137/155	16186709	16/08/2016	11.461	Ninguna
Total			83.809	

8 (ocho) copias llenas a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Madera en Rollo Largas Dimensiones.

Especie: *Acrocarpus fraxinifolius* cedro rosado

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
21/21	13878365	07/02/2016	21.600	Ninguna
15/21	13878359	24/01/2016	21.600	Ninguna
11/21	13878355	05/01/2016	21.600	Ninguna
9/21	13878353	28/11/2015	21.600	Ninguna
6/21	13878350	24/11/2015	21.600	Ninguna
4/21	13878348	17/11/2015	23.600	Ninguna
3/21	13878347	12/11/2015	21.600	Ninguna
1/21	13878345	07/11/2015	21.607	Ninguna
Total			174.807	

12 (doce) copias llenas a tinta de Remisión forestal que a continuación se indica:

Producto: Madera en Rollo

Especie: *Pinus* sp Pino

FOLIO ASIGNADO	FOLIO DE IMPRENTA	FECHA	CANTIDAD (M3)	OBSERVACIONES
7/23	14791185	26/10/2015	17.024	Ninguna
121/165	13857017	20/08/2015	16.300	Ninguna
122/165	13857018	26/08/2015	14.200	Ninguna
124/165	13857020	25/09/2015	17.00	Ninguna
4/20	14787981	26/09/2015	17.974	Ninguna
3/18	14785046	10/10/2015	14.672	Ninguna
4/18	14785047	10/10/2015	15.925	Ninguna
1/23	14791179	19/10/2015	17.284	Ninguna
7/18	14785050	21/10/2015	14.883	Ninguna
7/13	14850749	06/11/2015	17.694	Ninguna
3/13	16181004	19/08/2016	12.100	Falta llenado de numeral 24.
2/8	16098628	25/08/2016	30.00	Falta llenado de numeral 24.
Total			205.056	

Respecto del Libro de registro de entradas y salidas con su documentación soporte del periodo comprendido del mes de Enero de 2015 al 31 del mes de Agosto de 2016, correspondientes del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ ” con giro de aserradero que cuenta con el código de identificación , ubicado en:

, y en el cual se registra la siguiente información:

Genero producto	Existencia al Mes de Enero 2015	Entradas en el periodo Enero 2015 a agosto 2016	Salidas en el periodo Enero 2015 a Agosto 2016	Existencia final al 31 de Agosto de 2016

Pino rollo	0.000 M3R	380.597 M3R	159.900 M3A* = 319.800 M3R	60.797 M3R o su equivalencia
Cedro rosado	0.000 M3R	229.407 M3R	114.703 M3A** = 229.406 M3R	0.001 M3R o su equivalencia
Aile rollo	0.000 M3R	51.897 M3R	25.141 M3A*** = 50.282 M3R	1.615 M3R o su equivalencia

* Volumen de Madera aserrada, la cual considerando un 50.0 % de coeficiente de aserrío, para estimar el volumen de madera en rollo requerido para su extracción.

** Volumen de Madera aserrada, la cual considerando un 50.0 % de coeficiente de aserrío, para estimar el volumen de madera en rollo requerido para su extracción.

*** Volumen de Madera aserrada, la cual considerando un 50.0 % de coeficiente de aserrío, para estimar el volumen de madera en rollo requerido para su extracción.

Sin embargo al momento de la revisión de dicho libro, en lo que respecta al Pino, se detectaron las siguientes irregularidades mismas que se detallan a continuación:

Genero producto	Existencia	Entradas en el periodo	Salidas en el periodo	Existencia final
Pino rollo	0.000 M3R	312.889 M3R	159.900 M3A* = 319.800 M3R	6.911 M3R o su equivalencia
Pino Leña	0.000 M3R	11.154	No se justifica su salida	Por lo que debería estar en existencia en el patio
Pino Brazuelo	0.000 M3R	56.494	No se justifica su salida	Por lo que debería estar en existencia en el patio

Para el caso de Pino tenemos un coeficiente de aprovechamiento del 50%, por lo que se estima que de los 312.889 M3 de madera en rollo ingresada, se obtuvieron un total de 156.444 m3 de madera aserrada o con escuadría, y al descontarle el volumen de 159.900 M3A, registrado como salidas con base a la documentación de salidas (reembarques forestales) nos arroja una existencia final de - 6.911 M3A, es decir es el volumen el cual se ha comercializado en excedente.

De igual manera no se acredita la legal procedencia de un volumen total de 6.911 m3 de madera en rollo o su equivalente 3.455 m3 de madera aserrada comercializada en excedente, así como el total de las materias primas forestales maderables (madera en rollo y con escuadría) correspondientes al género Pinus sp. (PINO) cuantificados al momento de la visita de inspección y descritos detalladamente en el acta de inspección.

En lo que respecta, al Cedro Rosado se tiene que al momento de la revisión del libro de entradas y salidas, con su documentación soporte se detectaron las siguientes observaciones o irregularidades mismas que se detallan a continuación:

Genero	Existencia inicial	Entradas	Salidas	Existencia final
Cedro rosado Rollo	0.000 M3R	174.807 M3R = 87.404 M3A	114.703 M3A	27.901 M3A
Cedro rosado Aserrado	0.000 M3A	55.2 M3A		
Totales		142.604 M3A		

Tomando en consideración un coeficiente de aserrío o de aprovechamiento del 50%, se estima que de la transformación de los 174.807 M3 de madera en rollo se obtuvo un volumen de 87.404 m3 de madera aserrada o con escuadría, esto a razón de que al momento de la visita de inspección no se observó ni cuantifico en existencia madera en rollo para este género. Del Volumen resultante 87.404 m3 de madera aserrada o con escuadría que en sumatoria con los 55.200 M3 de madera con escuadría registrados como entrada nos da un volumen total de 142.604 M3 aserrados, al cual si les descontamos el volumen registrado como salidas 114.703 M3A, nos arroja una existencia final de 27.901 M3A. Sin embargo, dicho volumen de cedro rosado y por lo circunstanciado por el Inspector Federal no se encontró físicamente en existencia dentro de las instalaciones del centro inspeccionado. Por lo que no se justifica la salida o comercialización de un volumen de 27.901 M3 de madera en escuadría o aserrada de la especie Cedro rosado.

Para el caso de la especie Aile, tenemos que al momento de la revisión del libro, con su documentación soporte se detectaron las siguientes irregularidades mismas que se detallan a continuación:

Genero	Existencia inicial	Entradas	Salidas	Existencia final
Aile rollo	0.000 M3R	48.282 M3R	25.142 M3A*** = 50.284 M3R	- 2.002 M3R o su equivalencia

Para el caso de Aile, se tiene un coeficiente de aprovechamiento del 50% por lo que se estima que de los 48.282 M3 de madera en rollo ingresada, se obtuvieron un total de 24.141 m3 de madera aserrada o con escuadría, al cual si les descontamos el volumen registrado como salidas de acuerdo a la documentación de salidas (reembarques forestales) 25.142 M3A, nos arroja una existencia final de 1.001 M3A, volumen el cual se comercializado en excedente. Por lo que derivado de lo anterior no se acredita la legal procedencia de un volumen total de 1.001 m3 de madera con escuadría o su equivalente 2.002 m3 de madera en rollo, la cual fue comercializada en excedente, así como el total de las materias primas forestales maderables (madera en rollo y con escuadría)

correspondientes al género *Alnus* sp. (Aile) cuantificados al momento de la visita de inspección y descritos detalladamente en el acta de inspección.

Para el caso de Otras Hojasas tenemos lo siguiente:

Genero	Existencia inicial	Entradas	Salidas	Existencia final
Otras Hojasas	0.000 M3R	3.615 M3R	0.000	3.615 M3R

Se tiene registro de entradas de 3.615 m³ de madera en rollo, sin embargo de acuerdo a la documentación de salidas (reembarques forestales) no se registraron salidas de dicha madera, y al momento de la visita de inspección no se observó en existencia madera en rollo, por lo que nos arroja una existencia final de 3.615 M3R, volumen el cual debería encontrarse físicamente dentro de las instalaciones del centro inspeccionado, el cual no se encuentra. Por lo que no se justifica la salida o comercialización de un volumen de 3.615 M³ de madera en rollo o su equivalencia de otras hojasas.

En razón de lo anterior, a través de acuerdo de emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete se le requirió a la _____ en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “_____”

_____, para que dentro del término de quince días diera cumplimiento a las medidas técnicas correctivas descritas en el considerando segundo de la presente resolución relativas a las irregularidades encontradas, por No acreditar la legal procedencia de un volumen total de 6.911 m³ de madera en rollo o su equivalente 3.455 m³ de madera aserrada de *Pinus* sp. (PINO), la cual fue comercializada en excedente; NO acreditar la legal procedencia de un volumen total de 13.648 M³ de madera con escuadría y de 33.512 M³ de madera en rollo correspondientes al género *Pinus* sp. (PINO); NO acreditar la salida o comercialización de un volumen de 27.901 M³ de madera en escuadría de la especie Cedro Rosado; No se acredita la legal procedencia de un volumen total de 1.001 m³ de madera con escuadría o su equivalente 2.002 m³ de madera en rollo de la especie *Alnus* sp. (AILE), comercializada en excedente; NO acreditar la legal procedencia de un volumen de 0.830 M3A de madera aserrada con escuadría del género *Alnus* sp. (Aile); NO acreditar la salida o comercialización de un volumen de 3.615 M³ de madera en rollo o su equivalencia del Género Otras hojasas; NO justificar la mala requisición y llenado de la documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación (Salidas) mediante los cuales se comercializaron los productos forestales maderables expedidos por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “_____” con giro de aserradero que cuenta con el código de identificación _____, ubicado en _____

_____; sin embargo transcurrido dicho término legal la parte emplazada no exhibió medio de prueba alguno con el que se acreditara el haber dado cumplimiento de tales requerimientos, y por lo que respecta a los escritos de fechas cinco y seis de julio de dos mil dieciocho se toman en cuenta las manifestaciones realizadas, las cuales justifica con las copias simples de la identificación escolar expedida a nombre de _____

, así como copia simple de documento denominado sentencia definitiva de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, pero con las mismas tampoco se acredita el cumplimiento requerido a través de acuerdo de emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete de acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable que le fuere asegurado; en tal virtud esta autoridad administrativa considera a la **C.** como responsable de dichas omisiones.

En virtud de lo anterior y al entrar en el estudio del expediente que se resuelve, se desprende que se ha violentado la normatividad ambiental, puesto que, existen y se acreditan las infracciones cometidas en contra de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tomando en consideración que en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0 /16** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se circunstanció que la C. en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

; no acredito la legal procedencia de un volumen total de 6.911 m3 de madera en rollo o su equivalente 3.455 m3 de madera aserrada de Pinus sp. (PINO), la cual fue comercializada en excedente; no acredito la legal procedencia de un volumen total de 13. 648 M3 de madera con escuadría y de 33.512 M3 de madera en rollo correspondientes al género Pinus sp. (PINO); no acredito la salida o comercialización de un volumen de 27.901 M3 de madera en escuadría de la especie Cedro Rosado; No acredito la legal procedencia de un volumen total de 1.001 m3 de madera con escuadría o su equivalente 2.002 m3 de madera en rollo de la especie Alnus sp. (AILE), comercializada en excedente; no acredito la legal procedencia de un volumen de 0.830 M3A de madera aserrada con escuadría del genero Alnus sp. (Aile); no acredito la salida o comercialización de un volumen de 3.615 M3 de madera en rollo o su equivalencia del Genero Otras hojosas; no justifico la mala requisición y llenado de la documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación (Salidas) mediante los cuales se comercializaron los productos forestales maderables; sin presentar medio de prueba que desvirtué las omisiones descritas en el acta de inspección e imputadas en su contra mediante acuerdo de emplazamiento antes descrito, puesto que para realizar la comercialización del producto forestal maderable se debió a pegarse, tal y como lo establece el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que refiere: “**Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera**”; de igual forma se debió observar el contenido del artículo 103 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala: “... **El titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos...**”; y tomando en consideración las actuaciones contenidas en el presente asunto, se desglosa que existieron omisiones que provocaron incertidumbre sobre la correcta utilización de los sistemas de control de los productos forestales maderables, siendo esta una de las razones por las cuales las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa determinan la responsabilidad de la C. en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas

Forestales Maderables denominado “

, lo anterior en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa señala que derivado de las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 Fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0 /16** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, misma que hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de dicha acta, asimismo es de señalar que esta fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/ /16** de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; asimismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en el artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta delegación se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la Calle, la población o colonia, el municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el criterio contenido en:

--

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

--

En ese orden, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en los artículos 93 y 103 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizar la visita de inspección, toda vez que debió acreditar la legal procedencia de un volumen total de 6.911 m³ de madera en rollo o su equivalente 3.455 m³ de madera aserrada de Pinus sp. (PINO), la cual fue comercializada en excedente; acreditar la legal procedencia de un volumen total de 13. 648 M3 de madera con escuadría y de 33.512 M3 de madera en rollo correspondientes al género Pinus sp. (PINO); acreditar la salida o comercialización de un volumen de 27.901 M3 de madera en escuadría de la especie Cedro Rosado; acreditar la legal procedencia de un volumen total de 1.001 m³ de madera con escuadría o su equivalente 2.002 m³ de madera en rollo de la especie Alnus sp. (AILE), comercializada en excedente; acreditar la legal procedencia de un volumen de 0.830 M3A de madera aserrada con escuadría del genero Alnus sp. (Aile); acreditar la salida o comercialización de un volumen de 3.615 M3 de madera en rollo o su equivalencia del Genero Otras hojosas; justificar la mala requisición y llenado de la documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales durante su transporte, almacenamiento y/o transformación (Salidas) mediante los cuales se comercializaron los productos forestales maderables. En razón de lo anterior es procedente determinar que la actividad realizada por la C. _____ en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ _____

_____, encuadra en los supuestos previstos en el artículo 163 fracciones XIII y XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala como infracción:

“XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

...

“XXIII.- Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;”,

Esto es así, toda vez que existe una clara omisión por la C. _____ en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “ _____

en la observación que debió acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable encontrada en el lugar inspeccionado y la requisición de los sistemas de control para la comercialización de los recursos forestales respecto la salida de materias primas forestales maderables.- -----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de lo circunstanciado en el acta de inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/ /16** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, con el acuerdo de emplazamiento de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, con la cédula de notificación a nombre de la C. -----

en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

-----, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y de las manifestaciones realizadas por parte del emplazado, los días siete de septiembre de dos mil dieciséis y doce de octubre de dos mil dieciséis, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro.- -----

- **IV.-** En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones X y XVII, 164 fracción I y II, 165 fracción II, 166 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, así como en el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es **procedente ordenar:**

A).- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución hará las veces de **Amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la C. ----- en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

----- a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

B).- Conforme la fracción II del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone una **sanción económica** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido del artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 163 fracción XIII, de la Ley General en cita, en virtud del incumplimiento de que los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o en escuadría, deberán demostrar su legal procedencia; en consecuencia es procedente imponer una multa de **Doscientas Cincuenta Unidades de Medida y Actualización (250 U.M.A.) cuyo valor diario será de \$73.04 (setenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional)**, al momento de cometer la infracción, es decir, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, tal y como se establece en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2. Por transgredir el contenido del artículo 103 Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 163 fracción XXIII, de la Ley General en cita, en virtud de la indebida requisitación de los mecanismos de control implementados para el aprovechamiento forestal maderable; en consecuencia es procedente imponer una multa de **Ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (150 U.M.A.) cuyo valor diario será de \$73.04 (setenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional)**, al momento de cometer la infracción, es decir, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, tal y como se establece en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Así, la multa impuesta a la **C** en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

, hace un total de **\$29,216 M. N. (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

C).- Con fundamento en lo señalado en la fracción V del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena **el decomiso** de 82,972 piezas de madera aserrada con escuadría

del genero Pinus sp. (Pino), conocida comúnmente como tableta, la cual presenta estado verde y corte reciente, las cuales arrojan un volumen de 13.648 M3; 2 (dos) apilamientos de madera en rollo del genero Pinus sp. (Pino), en cortas dimensiones, la cual presenta estado semi-seco y verde de corte reciente, cuyo volumen es de 33.512 M3R; 4324 piezas de madera aserrada con escuadría del genero Alnus sp. (Aile), conocida comúnmente como ángulos o esquineros para la fabricación de caja de empaque, los cuales equivalen a 2162 cuadrados, con un volumen de 0.830 M3A.

Tomando en consideración que con las sanciones impuestas son acordes respecto de los hechos e irregularidades, asentadas en el acta de inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/0 /16** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena:

El retiro de la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de la maquinaria y equipo consistente en una sierra cinta tabletera, sin marca, color verde, con mesa de trabajo de 84 centímetros de ancho por 114 centímetros de largo, con dos volantes de 1.00 metro de diámetro cada uno, con sierra cinta de 4.0 centímetros de ancho, accionada con motor eléctrico, marca siemen's de 7.5 H.P., número de serie no visible; mismos que se quedaron depositados físicamente dentro de las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado “ ”, que se encuentra ubicado en

; y bajo el resguardo y deposito del C.

, en términos del acta de depósito administrativo no. 179/16 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior, se ordena ejecutar el levantamiento definitivo de la medida de seguridad señalada en el párrafo anterior, por conducto del Inspector Federal facultado para tal efecto.-----

--

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 166 fracciones I, II, III, IV, V y VI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- La gravedad de las infracciones así como los daños producidos se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en la visita de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0 /17**, de fecha de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, siendo que al no acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable y al no exigir la debida requisitación de los reembarques forestales como sistema de control que a través de los mismos se acredita la salida de los recursos forestales, impide a esta Autoridad determinar, si a la documentación que se autorizó por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Puebla, se le da el uso debido, pues al no llevar un control en la información de las remisiones forestales que se expiden y legal procedencia del producto forestal maderable, genera desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza, así también se violenta el marco jurídico establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, es de señalar por parte de esta Autoridad que el infractor no ofreció medio de prueba, en razón de lo anterior es de considerar el contenido del acta de inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/0 /17**, de fecha de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, particularmente en el apartado de condiciones económicas y por la actividad que desarrolla le genera ingresos económicos, por lo cual se le tiene con capacidad económica solventable para enfrentar una sanción económica.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación ha obtenido un **beneficio económico**, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- El carácter intencional de la omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, que la **C.** en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “
ubicado en

, no cumple la normatividad ambiental, siendo que el infractor se encontraba obligada a cumplir con las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son responsabilidad directa de la **C.** en razón de que es la propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado a la **C.** en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

de Puebla, por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que la antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**-----

----- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 163 fracciones XIII y XXIII, 164 fracción I y II, 166 fracciones I, II, III, IV, V; 165 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y, por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona a la **C.** en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado

, con una multa de **cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización (400 U.M.A.) cuyo valor diario será de \$73.04 (setenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional), que es el equivalente a \$29,216 M. N. (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, al momento de cometer la infracción, por las actividades descritas en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracciones XIII y XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en vigor.-

----- Con fundamento en lo señalado en las Cláusulas Segunda fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de abril de dos mil nueve, remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, a efecto de que dicha dependencia requiera el pago de la multa referida, determine sus correspondientes accesorios y recaude dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución un vez que cause estado esta resolución.-

----- **Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-**

----- **R E S U E L V E-**

----- **Primero.-** Ha quedado comprobado que la **C** en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el considerando II y analizada en el considerando III de la presente resolución.-

----- **Segundo.-** Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la **C.** en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.-

----- **Tercero.-** Se impone a la **C.** en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

una multa de **cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización (400 U.M.A.) cuyo valor diario será de \$73.04 (setenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional), que es el equivalente a \$29,216 M. N. (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, al momento

de cometer la infracción, por la actividad descrita en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracciones XIII y XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, y por las razones que se expresan en los considerandos III y V de la presente resolución.- -----

Cuarto.- Se ordena el **decomiso** de 82972 piezas de madera aserrada con escuadría del genero Pinus sp. (Pino), conocida comúnmente como tableta, la cual presenta estado verde y corte reciente, las cuales arrojan un volumen de 13.648 M3; 2 (dos) apilamientos de madera en rollo del genero Pinus sp. (Pino), en cortas dimensiones, la cual presenta estado semi-seco y verde de corte reciente, cuyo volumen es de 33.512 M3R; 4324 piezas de madera aserrada con escuadría del genero Alnus sp. (Aile), conocida comúnmente como ángulos o esquineros para la fabricación de caja de empaque, los cuales equivalen a 2162 cuadrados, con un volumen de 0.830 M3A.- -----

Quinto.- Una vez que cause estado esta resolución, se ordena turnar copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en _____, para el cobro de la multa impuesta en la presente resolución, en el entendido de que si el inspeccionado se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- -----

Sexto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de tramites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.- -----

Séptimo.- Hágase del conocimiento a la **C.** _____ en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Sito en

, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.- - - - -

- - - - - **Octavo.-** Notifíquese personalmente o a través de las personas autorizadas para tales efectos, la presente resolución administrativa a la **C.**

en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “

en el domicilio ubicado en

.- - - - -

- - - - -

- - - - - **-ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C**
, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE PUEBLA.